

GÉNERO Y JUSTICIA

○ LA CRÍTICA A LA NOCIÓN DE “PATRIARCADO” DESDE EL FEMINISMO POSMODERNO

El término “patriarcado” ha sido utilizado por el feminismo para describir la vigencia de un sistema jurídico, político y social caracterizado por colocar, como superior y como universal, una visión del ser humano que corresponde a la caracterización de cierto hombre, sus intereses y experiencias, empoderándolo así por encima de las mujeres y otros grupos de hombres. Un rasgo ilustrativo de dicho sistema puede encontrarse en la práctica según la cual, en el matrimonio, las mujeres asumen el apellido de sus esposos.¹

A la luz de las teorías del reconocimiento, el cambio de nombre para las mujeres en el matrimonio es relevante en la medida en que las personas existimos socialmente gracias a la posibilidad de ser reconocidas e interpeladas por otros a través del lenguaje, y dado que uno de los principales vehículos a través de los cuales somos reconocibles en nuestra singularidad es, precisamente, el nombre propio. Por lo tanto, se ha argumentado que dicha práctica, propia del matrimonio, es una instancia de subordinación, pues la identidad de las mujeres y su capacidad como agentes queda supeditada a la identidad de sus maridos.

Sin embargo, también puede argumentarse que los varones, al “nombrar” a las mujeres en el matrimonio, reproducen una práctica que, a su vez, los subordina a ellos de alguna manera. Al respecto, Judith Butler considera que aunque cualquier nombramiento parece, de primera instancia, una acción unilateral, no por ello debe inferirse un poder soberano por parte de quien lo otorga. En este sentido, es posible identificar que la asignación de un nombre a las mujeres por parte de los varones constituye un ejercicio de poder a través del lenguaje; sin embargo, una teoría adecuada del lenguaje muestra que las palabras y los nombres *no actúan siempre* de manera absolutamente eficaz, efectiva, precisa y unilateral.² Lo anterior se debe a que quien nombra *ya ha sido nombrado con anterioridad*, es decir, ya está posicionado dentro del lenguaje como alguien que al nombrar, no precisamente “inaugura” o “se apropia” de lo que nombra, sino que más bien “repite” o “reproduce” una serie de prácticas que lo anteceden.³ Así entendido, los hombres dentro del matrimonio, al otorgar

su nombre o apellido a una mujer, “citan” una práctica que va más allá de su intención o voluntad.

Asimismo, para Butler, una teoría adecuada del poder descarta la figura de “soberano” como modo dominante para pensar el poder, pues ésta impide entender adecuadamente el problema de la dominación.⁴ Para la autora, el poder no es una cosa que se adquiere, se almacene, se acumule y cede; sino que se ejerce por y a través de cada persona en relación con otras, haciéndolas “susceptibles” a la existencia del otro —ya sea que éste sea débil o fuerte. Por lo tanto, sostener la existencia del patriarcado como sistema promotor del empoderamiento *exclusivamente* masculino es errado, pues equivaldría a concebir el poder bajo el modelo de la capacidad sobrehumana de nombrar; en donde pronunciar es sinónimo de crear; negando, al mismo tiempo, el poder que las mujeres han ejercido o pueden ejercer sobre otros, aún en un esquema que las ponga en condición de desventaja.

Desde la teoría de Butler puede incluso criticarse el término “patriarcado” en la medida en que acuñar términos que ubican la agencia del poder *en un sujeto en particular* —en este caso el patriarca o los patriarcas— es, para ella, un modo de “compensar las dificultades y las ansiedades producidas en el curso de vivir en el predicamento cultural contemporáneo”, en donde el poder emana de múltiples lugares. Al contrario, dice Butler, las relaciones de poder entre los humanos no pueden entenderse bajo el modelo de la soberanía en la medida en que existen recursos para refutar o resistir el poder. Así, afirma que “el poder del sujeto que habla siempre será, en cierto grado, derivativo, en tanto que no tiene su origen en el sujeto que habla”, con lo cual quiere decir que a pesar de que el sujeto es el que habla, éste no puede ejercer un “poder soberano” sobre lo que dice.⁵

En efecto, para Butler, el lenguaje tiene un carácter performativo. Esto significa que el discurso es concebido como *una forma de acción* a través de la cual pueden suscitarse consecuencias concretas, que pueden fortalecer o debilitar a otros. Por ejemplo, cuando ciertas expresiones son dirigidas hacia personas en situación de vulnerabilidad por aquéllos que se encuentran en posiciones de poder, éstas *pueden tener* el efecto de

La Coordinación General de Equidad de Género tiene como objetivo sensibilizar y formar en perspectiva de género a quienes desempeñan labores jurisdiccionales dentro del Poder Judicial de la Federación, así como propiciar la transversalización de la misma en la administración de los órganos que la componen.

Mtra. Mónica Maccise Duayhe
Coordinadora General del
Programa de Equidad de Género
Poder Judicial de la Federación
mmaccised@mail.scjn.gob.mx

Encargada del boletín:
Lic. Sandra López Dávalos
slopezd@cjfgob.mx

Responsable del contenido:
Lic. Adriana Alfaro Altamirano

Diseño editorial y formación del boletín “Género y Justicia” por la Dirección General de Imagen Institucional del Consejo de la Judicatura Federal

Lic. José Antonio Hernández Martínez
Lic. Alexandra del Río Guerra
Lic. María Muñoz Ruiz

¹ Ya sea que esta práctica adquiera, como en México, la forma de anexas el apellido del marido, antecedido de un “de”, denotando así a las mujeres como una propiedad de los hombres, o bien, como en otros países, que implique que las mujeres pierden su apellido, e incluso, en ocasiones, su nombre de pila.

² Judith Butler, *Excitable Speech. A Politics of the Performative* (Nueva York: Routledge, 1997), p. 72. Ver la crítica que Butler hace a Catherine MacKinnon en relación con su teoría del lenguaje.

³ *Ibid.*, p. 29.

⁴ *Ibid.*, p. 79.

⁵ *Ibid.*, p. 80.

⁶ *Ibid.*, p. 32. Esto, por supuesto, no debe eliminar la pregunta ética sobre la responsabilidad que un sujeto tiene al “citar”, y en tal sentido, perpetuar, una práctica. Esto porque, efectivamente, tampoco existen discursos sin sujetos emisores. Ver *Ibid.*, p. 27.



subordinar aún más a los primeros y de empoderar más a los segundos. Sin embargo, dado que el lenguaje no es un sistema cerrado, sino al contrario, un sistema abierto a la reapropiación, reinterpretación y resignificación de los nombres y de los discursos, los efectos del lenguaje no deben ser considerados automáticos, unidireccionales o, menos aún, obvios.⁷

Las fracturas que existen entre la intención y la expresión, entre la expresión y la acción, y más aún, entre la intención y la acción, permiten ver que el carácter performativo del lenguaje —es decir, su capacidad de actuar— es complejo, de tal forma que el significado de una expresión no puede determinarse *finalmente* en un momento específico.⁸ Esta falta de “finalidad” en el significado de las expresiones humanas se debe, entonces, a que una convención lingüística —en este caso, que las mujeres asuman el apellido o el nombre del esposo al momento del matrimonio— lleva, en tanto ritual, una carga de usos previos que “excede” la escena de la pronunciación, de manera que este “exceso” no puede ser determinado con precisión.⁹

¿Cómo podría describirse entonces lo que sucede con el hecho de que el nombre del varón *le es dado a la mujer*? “Dar” su nombre en el matrimonio, pone a los varones en una situación de poder ajena a su voluntad o preferencia, a través de la reproducción de una situación en la que él debe “responder por ella”; y si bien esto menosprecia o desestima la capacidad de agencia de ellas, paralelamente exagera la de ellos. De esta forma se construye un estereotipo de la masculinidad caracterizado por la obligación de los hombres de proveer y de hacerse responsables de las mujeres, lo cual puede resultar en una carga u obstáculo para ellos. Lo anterior, a su vez, puede ocasionar que aquellos hombres que no cumplen con el estereotipo sufran discriminación.

Al respecto, resulta ilustrativo el caso Müller y Engelhardt vs. Namibia, dictaminado por el Comité de Derechos Humanos de la ONU.¹⁰ El señor Müller, orfebre joyero y ciudadano alemán, emigra a Namibia en donde conoce a la señora Engelhardt, ciudadana de ese país y dueña del taller de joyería “Engelhardt Design”. Ambos desean que, con el matrimonio, él adopte el apellido de ella, entre otros motivos, porque tal situación le permitiría

ser conocido como dueño del negocio y actuar más fácilmente como apoderado del mismo. Sin embargo, la ley de Namibia consideraba como delito el hecho de cambiar de apellido sin previa autorización, a menos que fuera de aplicación una de las excepciones descritas, dentro de las que se encontraba la de la mujer que, al casarse, adopta el apellido del marido. El Sr. Müller y la Sra. Engelhardt argumentaron ante el Tribunal Supremo de Namibia que la ley establecía un trato diferenciado injustificado entre el hombre y la mujer, constituyendo así una discriminación por razón del sexo, ya que solamente los hombres tienen que seguir un procedimiento específico para cambiar de apellido. Dicha instancia no admitió a trámite la demanda, por lo que el caso fue llevado ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU, el cual resolvió que no podía considerarse razonable supeditar la posibilidad de elegir el apellido de la mujer como apellido familiar a un procedimiento más riguroso y menos ágil que su alternativa (la elección del apellido del marido); y que, por lo tanto, se había efectivamente discriminado en razón del sexo, violando así el derecho a la igualdad en el matrimonio.

Este caso muestra la multidireccionalidad de las relaciones de poder, pues la disposición de que el varón “nombre” a su esposa resulta en una práctica que lo pone en desventaja, al demandarle una capacidad de provisión y un nivel de responsabilidad que no está en condiciones de otorgar. Asimismo, muestra el carácter performativo del lenguaje, pues es un ejemplo de la capacidad de las palabras y los nombres de construir o moldear la situación de las personas.

RECOMENDACIÓN CINEMATOGRAFICA

El secreto de tus ojos
Director: Juan José Campanella
Argentina-España
2009

Benjamín Espósito, secretario de un Juzgado de Instrucción de la Ciudad de Buenos Aires, acaba de retirarse y decide escribir una novela basada en un caso sucedido treinta años antes, el cual tuvo gran impacto en la forma en la que él comprende la posibilidad y los alcances de la impartición de justicia. La película muestra cómo la identidad y la esfera de autonomía de las personas se configura a través de actos de diferenciación que distinguen a las personas de aquello que no son: el hombre íntegro no puede comprenderse sino a través del corrupto, la mujer pragmática se entiende en contraste al hombre sensible, y el captor no existe sino en función del prisionero.

⁷ *Ibid.*, p. 13. Al respecto, es pertinente identificar las desigualdades de oportunidades y la capacidad de desafiar y resignificar las palabras y los discursos por parte de los grupos subordinados. Si bien el lenguaje es un sistema abierto, ello no significa que la subordinación sea una situación subjetiva o fácil de resistir.

⁸ *Ibid.*, pp. 87 y 92.

⁹ *Ibid.*, p. 31.

¹⁰ Disponible en:

www.equidad.scjn.gob.mx/spip.php?page=ficha_biblioteca&id_articulo=856

PRÓXIMAS ACTIVIDADES*

PRIMER FORO INTERNACIONAL

“Género, Justicia y Medios de Comunicación: Discriminación, violencia y estereotipos”

- Carolyn Byerly
Howard University
- Karen Boyle
Universidad de Glasgow
- Joana Gallego
Universidad Autónoma de Barcelona
- Aimée Vega Montiel
UNAM
- Patricia Castañeda
UNAM
- Angélica de la Peña
Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres

Viernes 1 de octubre
10:00 hrs

Dirigido a personal de las áreas de Comunicación Social y periodistas que cubren el Poder Judicial de la Federación
Auditorio José Vicente Aguinaco Alemán, edificio alterno de la SCJN, 16 de septiembre y Bolívar, Centro Histórico
Cupo limitado
Informes 56.16.68.94

CONFERENCIA MAGISTRAL

“Taller de aplicación de criterios de Derechos Humanos y Derecho a la Igualdad y No discriminación con Perspectiva de Género”

En el marco del Primer Diplomado Virtual sobre “Argumentación Jurídica, Estándares Internacionales de los Derechos Humanos y Perspectiva de Género”

- Patricia Palacios
New York University (NYU)
- Patsilí Toledo
Universidad Autónoma de Barcelona

Martes 5 de octubre
17:30 hrs

Auditorio José Vicente Aguinaco Alemán, edificio alterno de la SCJN, 16 de septiembre y Bolívar, Centro Histórico

CICLO CINE-DEBATE SOBRE TRATA DE PERSONAS

Viernes 29 de octubre
17:00 hrs

Auditorio José María Iglesias, Edificio Sede de la SCJN, Pino Suárez No.2, Centro Histórico

* Consultar www.equidad.scjn.gob.mx